



STD: 01277

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029 -2009-ANA-DARH

Lima, **05 MAYO 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo iniciado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego, Huaura bajo Número de Registro 00062-2009 e ingresado con Hoja de Envío N° 01840, organizado por el señor Guillermo Cox Harman en representación de la empresa GCZ Ingenieros S.A.C., sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico del río Huaura que son derivados por el canal de Irrigación Quipico, para la generación de energía eléctrica para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Quipico, geográficamente ubicado en la parte costera de la cuenca del río Huaura y políticamente situado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, así como con la conformidad de la Administración Local de Agua Huaura, según es de verse del Informe N° 0002-2009-ANA-ALA-HUAURA;

Que, el Informe Técnico N° 0019-2009-ANA-DARH-ORDA-ACF, concluye que las aguas provenientes del río Huaura que son derivadas por el canal de la irrigación Quipico y que transitan por el tramo comprendido entre la progresiva 6+638 que corresponde a la cota 482.19 m.s.n.m. en la coordenada UTM 8'770,400.67 metros Norte y 247,364.200 metros Este y la progresiva 6+540 que corresponde a la cota 450.87 m.s.n.m. en la coordenada UTM 8'770,259.34 metros Norte y 247,291.38 metros Este (PSAD 56), son actualmente recursos hídricos potencialmente aprovechables para los fines solicitados por la empresa recurrente, recomendando se autorice por un plazo de dos (02) años, la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a favor de la empresa GCZ Ingenieros S.A.C., autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico, con fines de generación de energía eléctrica, para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Quipico, el cual considera como fuente de aprovechamiento las aguas que discurren por el río Huaura, que son derivadas por el canal de la irrigación Quipico y que transitan por el tramo comprendido entre la progresiva 6+638 que corresponde a la cota 482.19 m.s.n.m. en la coordenada UTM 8'770,400.67 metros Norte y 247,364.200 metros Este y la progresiva 6+540 que corresponde a la cota 450.87 m.s.n.m. en la



coordenada UTM 8'770,259.34 metros Norte y 247,291.38 metros Este (PSAD 56) y que geográficamente está ubicado en la parte costera de la cuenca del río Huaura y políticamente situado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica; así como las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huaura la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura.

Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

